Año económico de 1889-90 Miércoles 21 de Agosto Núm. 43

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

—o—

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 17 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

«El Presidente del Consejo de Estado en 27 de Marzo último dice á este Ministerio lo que sigue:

Con Real orden fecha 15 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido acerca de la verdadera situacion que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona militar de Hellín.

De antecedentes résulta que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Albacete declaró soldado sorteable al recluta Antonio Gascón Navalón, y como quiera que al ser tallado dicho individuo, sólo alcanzó la talla de un metro 500 milimetros, se mandó formar expediente en averiguacion de las causas que motivaron el declarado soldado sorteable.

El Ministro de la Gobernacion resolvió de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad alguna; pero no aclarando esto si el recluta de que se trata debía continuar como soldado activo, ó si como previene el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, excluido temporalmente del servicio; el Capitán general de Valencia consultó acerca de la situacion en que aquél ha de quedar, perteneciente hoy al regimiento infantería de Málaga y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y que ha de incorporarse al mismo antes que los del reemplazo de 1888.

La Seccion de justicia y reemplazo de ese Ministerio, en su nota de Subsecretaría, manifiesta que en 4 de Mayo de 1888 se remitió á dictamen de este Consejo en pleno el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, que al ingresar en filas resultó corto de talla, cuyo expediente había sido resuelto por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con su Seccion, en el Consejo de Estado en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad á persona alguna ni ordenar la baja en el Ejército de aquel recluta; que el mismo Consejo informó el 11 de Julio último opinando que Laureano Ruiz Cuesta debía quedar sujeto á las prescripciones de la ley, y aceptando esta jurisprudencia se resolvieron otros muchos de la misma índole.

Añade la nota de Subsecretaría que cuantos expedientes se han remitido al Ministerio de la Gobernacion instruidos por el mismo motivo, vienen resueltos de acuerdo con su Seccion del Consejo de Estado, declarando que no hay motivos para exigir responsabilidad alguna; pero como esta resolucion no define la situacion de estos reclutas que no reunen las condiciones exigidas por la ley, el Negociado opina que no ebe ir á las filas, y sí quedar sujetos á las revisiones establecidas en el art. 66 de la misma ley, proponiendo que se oiga á este Consejo en pleno para que dictamine acerca de la jurisprudencia que debe seguirse para que quede definida la situacion en este caso y no haya dudas en los que en lo sucesivo se presenten.

El Consejo ha estudiado detenidamente este asunto, y opina que siendo el espíritu de la ley que no vayan á las filas individuos que no alcancen la talla de un metro 545 milimetros, y siendo la del recluta que motiva este expediente la de un metro 500 milimetros, procede que se cumplimente lo que perfectamente claro prescribe el art. 66 de la ley en su párrafo segundo.

Por tanto, el Consejo es de dictamen que la situacion que corresponde al recluta del reemplazo de 1886 y de la zona militar de Hellín, Antonio Gascón Navalón es la de escluído temporalmente del servicio, como previene el art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, y sujeto á las revisiones prescritas en el párrafo segundo del mismo artículo, sirviendo esta resolucion de regla general para todos los casos que como el presente están perfectamente previstos por la ley.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

En su virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen. También ha dispuesto S. M. que del resultado de los expedientes que se incoen por tal motivo, se dé conocimiento á las Comisiones provinciales á fin de que puedan tener lugar las revisiones que marca la ley, que sólo se eleven á este Ministerio aquellos en que resulte responsabilidad contra personas extrañas á la jurisdiccion de Guerra, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.°

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los fugados de la cárcel de Antaquines. (Valladolid), en la noche del 16 del actual, cuyos nombres y señas á continuacion se detallan; reclamados por el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Vicente Martinez Sanz.

Edad 18 años.
Alto.
Moreno.
Sin barba.
Viste, pantalon paño pardo, chaqueta corta de canana, alpargatas abiertas.

Juan Mansilla.

Delgado.
Bigote negro.

Bernando Martin.

Mas grueso que, el anterior, los dos visten pantalon de paño negro, blusa larga hasta las rodillas clara y á rayas negras, botas de becerro de oficio quincallero.

Orense 20 de Agosto de 1889.

El Gobernador: P. A.,
Enrique de Ureña.

PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1889 á 1890 relativo á los montes públicos incluídos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada — Hect.	Terreno poblado — Hects.	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada — Hects.	Productos leñosos: Maderas: Número de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos	Tasación de los productos primarios — Pesetas	Pastos: Extensión — Hects.	Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Mular	Asnal	Estación	Tasación de los pastos	Ramon: Especie	Cantidad — Estéreos	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas
1	Bande	Canudo y Riego Outeiro								100			»	400	450	250	200	400	200					460				910
2	Lobera	Veloso Fervenza Novás								100				500	500	340	100	200	»	10				200				700
3	Muiños	Far.ª Mullidos Carballal								100			80	400	480	250	200	300	100	20				450				930
4	Cartelle	Gándara y Carballeira								70			»	600	660	200	100	300	50					300				960
5	Idem	Mont.º Penelas Gabiñas								80			»	600	600	260	200	160	50					360				960
6	Cortegada	Barca de Merens								66			»	200	200	200	100	50	»					125				325
7	Idem	Coniseira								34			20	80	100	100	100	50	»					125				225
8	Idem	Herradura y Sabarez								10			10	50	60	30	100	50	»					125				185
9	Idem	Picoñas Telleira Conde								58			100	500	600	290	200	100	»					245				845
10	Idem	Sierra Peña, Pousadoiro								27			50	750	800	200	250	160	»					350				1.150
11	Puentedeva	García								30			»	200	200	100	120	100	»					170				370
12	Villameá	Molinos y Santeiros								»			»	»	»	»	»	»	»					»				
13	Idem	Silva Osenra								30			»	100	100	100	200	200	100					300				400
14	Ginzo	Coutada								50			»	200	250	200	300	500	100	100				1000				1.250
15	Porquera	Picota								100			50	400	525	340	200	300	100	100				650				1.175
16	Barbadanes	Lameiras								25			»	150	100	83	100	50	»					100				200
17	Idem	Louredo								10			»	100	80	27	100	50	»					100				180
18	Pereiro	Chairas								15			»	300	300	251	1.000	600	100	20				1650				1.950
19	Idem	Monte-alegre «Lamela»								4			»	100	100	74	200	100	50					350				450
20	Idem	Id. «Cachamuiña»								6			»	200	200	91	300	200	50	20				500				700
21	Idem	Id. «Castadón»								2			»	60	60	18	100	100	»					160				160
22	Orense	Id. «Cebollino»								4			»	100	100	59	300	200	»					480				580
23	Idem	Id. «Santa Marina»								14			»	300	300	103	300	200	10					500				800
24	Toen	Gestosa «id»								20			»	1.000	600	612	300	200	100					400				1 000
25	Idem	Segio «Mugares»								10			»	600	600	124	300	100	»					360				960
26	Idem	Agrela «Alongos»								10			»	300	300	1[illegible]5	200	100	»					200				500
27	Idem	Aloyos «Moreiras»								20			»	1.600	1.200	646	600	600	100					900				2.110
28	Idem	Das Fenteiras «Puga»								15			»	600	600	449	300	300	100					600				1.200
29	Idem	Couto Feá								10			»	160	160	106	100	100	50					200				360
30	Idem	Valdo-dorno Toén								15			»	600	600	392	300	200	»					300				900
31	Chandreja	Sierra de Queija								300			120	1.000	1 420	800	200	1.500	2.000	50				400				3.120
32	Manzaneda	Dehesa Pradal								50			20	600	600	160	200	400	200					430				1.030
33	Cenlle	Barazal y Vilanova								10			»	40	40	60	80	60	»					60				100
34	Idem	Campo de Cerbes								10			»	100	120	87	100	100	»					100				220
35	Idem	Coto de Chaira								15			»	60	60	76	100	100	»					80				140
36	Idem	Coto de Nazara								10			10	50	60	38	50	40	»					90				150
37	Ribadavia	Barazal y Sta. Barbara								7			100	150	250	23	100	»	»					50				300
38	Idem	Coto del Castro								25			100	300	400	85	200	»	»					100				500
39	Idem	Coto de San Cibrao								25			100	600	700	109	160	»	»					100				800
40	Idem	Mareo y Picoñas								20			»	1.000	400	150	160	»	»					150				550
41	Carballeda	Majada y Ladeiras								125			40	600	640	240	60	200	100					180				820
42	Idem	Portillo y Maluro								1.200			300	1.600	1.900	200	70	180	100					185				2.085
43	Rubiana	Serra de Malbella								100			100	500	500	340	90	80	30					100				700
44	Vega	Acevedos								60			100	700	700	240	400	100	30					80	Roble	40	40	820
45	Idem	Campo de Gonza								250			100	1.000	1.100	810	500	300	50	60				500		30	30	1.630
46	Idem	Carballa Blanca								300			100	1.000	1.100	950	70	100	74	10				[illegible]		40	40	[illegible]
47	Vega	Carballal de Lobos								100			60	400	460	370	100	200	100					200		»	»	660
48	Idem	Cimbro								10			10	40	50	60	50	50	20					[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]

47	Vega	Carballal de Lobos	100	60	400	460	370	100	200	100		200		»	»	660
48	Idem	Cimbro	10	10	40	50	60	50	50	20		60		»	»	110
49	Idem	Coiñazal	8	10	60	70	46	60	180	25		140		»	»	210
50	Idem	Ladeiras	25	20	180	200	100	50	200	50		150	Roble	20	20	370
51	Idem	Mazaira	20	30	40	70	90	50	110	»		80		60	60	210
52	Idem	Picouto y Lobaiños	10	30	60	90	60	50	40	»		50		15	15	155
53	Idem	Segurais	5	10	60	70	25	60	60	40		80			»	150
54	Villamartin	Montouto y Rebolo	400	200	600	800	1.500	100	160	70		200		100	100	1.100
55	Idem	Rio de Farelos	200	500	1.000	1.500	530	200	280	80		280		80	80	1.860
56	Bollo	Rañalobos	25	100	300	400	100	90	280	40		210		»	»	610
57	Gudiña	Penabicos	30	60	200	260	102	100	100	30		115		100	100	475
58	Mezquita	Dehesa de la Mezquita	30	»	200	200	100	150	200	100		250		100	100	550
59	Idem	Dehesa de Santigoso	50	50	300	350	150	150	180	200		250		»	»	600
60	Villar.ª Conso	Acebedo	30	»	200	200	130	160	100	»		130		»	»	330
61	Viana	Dehesa das Ortas	1	10	300	20	1	10	20	»		15		»	»	35
62	Idem	Id. de Rabela	45	40	300	340	187	100	180	100		200		100	100	640
63	Idem	Id. de Xestal Queimado	60	60	400	460	230	180	200	120		160		100	100	720
64	Idem	Id. de Murias	8	»	50	50	24	70	40	»		55		»	»	105
65	Idem	Id. de Valdefranca	»	»	»	»	10	50	20	80		80		»	»	80
66	Idem	Id. de Vilar	10	»	80	80	30	120	80	»		100		»	»	480
67	Idem	Sierra de Vales	90	100	400	400	260	200	180	100		250		»	»	750
68	Idem	Id. de Campo de Gonza	100	120	520	520	380	180	300	190		330		»	»	970
69	Idem	Id. de Costal	50	40	360	360	155	240	200	80		260		»	»	660
70	Idem	Id. de Lombos	700	600	2.000	2.600	2.200	400	320	300		400		»	»	3.000
71	Idem	Tegajeira	40	»	50	50	16	40	40	40		40		»	»	90
	SUMA TOTAL		6.010	3.450	27.660	30.475	20204	12.420	12.850	5.219	776	20090		785	785	51.350

Orense 30 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

TRIBUNAL ECLESIASTICO.

OBISPADO DE ORENSE.

Nos D. Manuel Nobo y Sanchez, Dr. en Sagrada Teologia, Licenciado en Jurisprudencia, Dignidad de Arci. preste de la S. I. C., Provisor y Vicario general de la Diócesis de Orense, por el Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Cesáreo Rodrigo Obispo de la misma etc.

Hacemos saber á los múltiples patronos del beneficio curado y parroquial Iglesia de S. Martin de Gueral, que actualmente se halla vacante en esta Diócesis, por defuncion de su último poseedor, Don Camilo Sanchez, y que hayan presentado párroco para el mismo como derivante, de las voces llamadas de Gil de Amoeiro el viejo, dueño que fué de la granja de Lebices; Inés Gonzalez Mosquera, muger de Lopez Somoza; y Juan Freire de Andrade y Barco de Alban, en quienes desde antiguo reside el patronato, que dentro del improrrogable término de treinta dias, á contar desde el quinto siguiente á la publicación del presente edicto, acrediten en este Tribunal ser tales legítimos descendientes de los sugetos que como tales derivantes de las tres voces mencionadas, hubiesen ejercido el derecho de presentación en una de las últimas vacantes de 1803, 1838 y 1857; en la inteligencia que trascurrido que sea el mencionado término sin verificarlo, les pasarán los perjuicios que haya lugar y daremos al expediente el curso que corresponda; pues para ello se publica el presente por primera y única vez y se les cita en forma.

Dado en la ciudad de Orense á 14 Agosto de 1889.—Dr. D. Manuel Nobo —Por mandado de S. S., Ramon Barbosa.

AYUNTAMIENTOS

San Ciprián de Viñas.

El reparto del impuesto de consumos y sus recargos correspondiente á este término municipal y corriente año económico, se hallará de manifiesto en la casa consistorial por término de ocho dias, á fin de que durante los mismos todos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que proceda.

San Ciprián de Viñas Agosto 20 de 1889.—El P., Benigno Azpilcueta.

Ribs

Cumpliendo lo dispuesto en el segundo parrafo del art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último, en vista de lo que determina el 22 de la electoral en consecuencia con el 20 y 21 de la municipal, desde 1.º al 15 de Septiembre próximo, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, las listas electorales que han de preceder al libro del censo respectivo.

Riós 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado por la escribania del que autoriza pende expediente de ejecucion promovido por doña Carmen Paz Villarruel, viuda del Licenciado don Juan de Igneson y vecina de esta capital, á medio del Procurador don Ramon Iglesias, contra Santos Vazquez Garcia, que lo es del lugar de Vilavoa, parroquia de Santa Marina de Alban, Alcaldia de Coles, sobre pago de la cantidad de mil novecientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos á que asciende el débito principal que le suministró á préstamo y los réditos del doce por cien hasta veintiocho de Abril de este año, los sucesivos y las costas; y en él á falta de solvencia, fueron embargados y justipreciados por el agrimensor don José Lopez Añel, de recíproco nombramiento, los bienes que á continuacion se expresan:

1.º Al nombramiento da Lameira, términos de Trasdorio, en dicha parroquia, una hectarea, dieciocho areas y ochenta y seis centiareas de labradio con riega, prado y monte; que demarca al Norte camino de servidumbre y terreno á labradio y prado de Manuel Baltar, del expresado Trasdorio, muro sencillo en medio, Sur y Este con regato que baja del Pereiro á dicho Trasdorio, y al Oeste con los herederos de don Manuel Lopez Sotelo: tiene tres castaños nuevos, y á la orilla del mencionado regato varios alisos y algunos sauces. Le afecta la pension de nueve ferrados de centeno y treinta reales y diez céntimos en dinero anualmente para la casa del señor Conde de Malvar, don Antonio Mosquera y herederos de don Bernardino Esperanza, y deducido el capital de dicha renta, queda su líquido valor en cuatro mil quinientas diez pesetas.

2. Al término da Cruz, en los del citado Vilavoa treinta y nueve areas y cuarenta y ocho centiareas de labradio con hortaliz

y viña rasa y emparrada, cerrada sobresí con muro sencillo y doble; demarca al Norte, Sur y Oeste, así como al Este con terreno á monte y soto de los herederos de D. Bernardino Esperanza; tiene en parte alguna riega y diez castaños nuevos en sus orillas. Le afecta segun aserción de la esposa del ejecutado; veintiocho copelos de centeno para el señor Conde de Ribadavi. de renta anual, y deducido el capital de la misma fué justipreciada en mil quinientas seis pesetas.

3. Una casa de alto y bajo, sita en dicho lugar de Vilavoa, señalada con el número quinientos cuarenta y ocho, compuesto su alto de tres departamentos y una cocina dividida con su tabique de madera, sus pisos bastante deteriorados, los fiyados en mal estado, cubierta de teja, su fabricación silería en parte y en lo restante mampostería concertada: el bajo se compone de otros tres departamentos destinados á cuadras, divididos unos de otros con mampostería: ocupa una superficie, incluso el grueso de las paredes, de una área y cuarenta y siete centiáreas: tiene al Oeste su entrada por una escalera de cantería para su alto, cubierta con un parralcito, así como para su bajo, y se halla unido á dicha casa al Nordeste seis áreas y cincuenta y una centiáreas de terreno yermo, con ocho castaños, de ellos siete nuevos de poca entidad; demarca casa y rosio al Nordeste y Este con caminos de servidumbre, al Norte con casa que pertenece al mencionado señor Conde de Ribadavia, callejon en medio, al Sur con casa de José Lopez y al Oeste con calle pública. Le afecta la pension, segun lo manifestado por la expresada esposa del ejecutado, diecisiete copelos de centeno y veinte céntimos en dinero para dicho Conde de Ribadavia; y deducido el capital de ella, fué tasada la mencionada casa y rosio, en tres mil ciento treinta y nueve pesetas.

Asciende el valor de las mencionadas fincas existentes en términos de la indicada parroquia, á la suma de nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, las cuales se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese la adquisición comparezcan á hacer sus posturas en esta sala de audiencia, que siendo arregladas les serán admitidas hasta el veinte del entrante mes de Septiembre y hora de once de la mañana, señalado para el remate que se celebrará en los más ventajosos licitadores de lo que fuere necesario para la total solvencia del débito, intereses y costas, incluso las que se ocasionen con información posesoria á falta de títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Orense diecinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.—De órden de su señoría, Manuel Casar.

PARTE NO OFICIAL.

Desde hoy hasta el 25 del actual Agosto, se vacuna directamente de ternera en el Instituto de la calle de Alba núm. 11, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lo...

Plazuela del Hierro, núm. 3.